

## **Decreto 479/2017 por el que se establece la exención del pago de derechos para la implementación del Programa Presupuestario Patrimonio Seguro**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán establece, en sus artículos 198 y 199, que el mencionado instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica, que tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Catastro y al Archivo Notarial, en el estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública de Yucatán, de la ley en comento, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el director general del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán solicitó, mediante oficio dirigido al gobernador, la exención del pago de los derechos establecidos en los artículos 57, fracción X, 59, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 63, fracción III, 64, 65, fracciones V y VI, y 68, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para estar en posibilidad de instrumentar para el ejercicio fiscal 2017 el Programa Presupuestario Patrimonio Seguro, a cargo del referido instituto.

Que los artículos antes referidos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán prevén los derechos por las certificaciones del registro civil, por los servicios catastrales y registrales que generan los trámites de escrituración de un predio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como por el otorgamiento ante notario público de testamento y los servicios relacionados con su registro y guarda en el Archivo Notarial.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 59, fracción I, dispone que el gobernador mediante reglas de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 2 es "Incrementar los niveles de certeza patrimonial en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Desarrollar mecanismos que incentiven el registro patrimonial, principalmente de los predios ubicados en el interior del estado

Que en los sistemas tributarios actuales es factible establecer la exención de derechos en atención a motivaciones extrafiscales con la finalidad de alcanzar, más allá del fin recaudatorio, el logro de objetivos sociales o económicos, mediante el impulso de ciertas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

Que para contribuir al cumplimiento del objeto del Programa Presupuestario Patrimonio Seguro, el gobernador ha determinado eximir a sus beneficiarios del pago, total o parcial, de los derechos a que se refiere el considerando tercero de este decreto, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Decreto 479/2017 por el que se establece la exención del pago de derechos para la implementación del Programa Presupuestario Patrimonio Seguro**

#### **Artículo 1. Exención total**

Se exige a los beneficiarios del Programa Presupuestario Patrimonio Seguro del pago de los derechos que se establecen en los artículos 57, fracción X, 59, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 63, fracción III, 64, 65, fracciones V y VI, y 68, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

La exención total del derecho por el servicio previsto en el artículo 68, fracción III, inciso c), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán únicamente se hará efectiva para realizar la escrituración de predios a bajo costo, en el marco del Programa Presupuestario Patrimonio Seguro.

#### **Artículo 2. Exención parcial o total**

Cuando, para realizar la actualización de las cédulas catastrales, en el marco del Programa Presupuestario Patrimonio Seguro, se requiera la expedición de dos o más cédulas, se exentará al beneficiario el derecho por el servicio previsto en el artículo 68, fracción III, inciso c), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en los términos siguientes:

- I. No será objeto de exención la cédula relativa a la inscripción vigente.
- II. En un 50% la cédula inmediata anterior a la vigente.
- III. En un 100% las cédulas anteriores a la mencionada en la fracción anterior.

#### **Artículo 3. Validez de las exenciones**

Las exenciones a que se refiere este decreto serán válidas únicamente para los trámites relativos al Programa Presupuestario Patrimonio Seguro, cuya ejecución estará a cargo del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de su Dirección General, y en coordinación con las direcciones de Archivo Notarial, Catastro, y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el cumplimiento del objeto del referido programa.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 18 de abril de 2017.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario general de Gobierno

( RÚBRICA )

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**  
Secretario de Administración y Finanzas